



Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de mayo de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa por la que se adiciona la fracción IX bis al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Comparecencia Pública para el Estado de México., de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo principal fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en el Estado de México, a través de la figura de la Comparecencia Pública. Esta figura permitirá a los ciudadanos solicitar y participar activamente en el diálogo y debate con funcionarios públicos sobre temas de interés público, promoviendo así una gestión gubernamental más transparente y eficiente.

La iniciativa se fundamenta en la necesidad de reglamentar la fracción IX bis del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece el derecho de los ciudadanos a solicitar la realización de comparecencias públicas. La Ley de Comparecencia Pública para el Estado de México busca desarrollar este derecho constitucional, estableciendo el marco normativo para su ejercicio y garantizando su efectiva aplicación.



La participación ciudadana ha sido un pilar fundamental en la construcción y consolidación de las democracias a lo largo de la historia. Desde sus inicios en la Antigua Grecia hasta su implementación en las sociedades contemporáneas, este mecanismo ha permitido a los ciudadanos influir en las decisiones públicas, fortalecer la rendición de cuentas y promover la transparencia gubernamental. En México, la participación ciudadana ha evolucionado significativamente, adaptándose a las necesidades y desafíos del país, y convirtiéndose en una herramienta esencial para la gobernanza democrática.

La democracia ateniense, establecida en el siglo V a.C., es considerada una de las primeras formas de gobierno donde la participación ciudadana jugó un papel central. En Atenas, los ciudadanos quienes hombres libres nacidos en la ciudad tenían el derecho y la responsabilidad de participar directamente en la toma de decisiones políticas a través de la Asamblea (Ekklesia), donde se discutían y votaban leyes, políticas y asuntos de guerra y paz.

Aunque este sistema excluía a mujeres, esclavos y extranjeros, sentó las bases para la conceptualización de la ciudadanía activa y la participación directa en los asuntos públicos. La idea de que los ciudadanos deben tener voz y voto en las decisiones que afectan sus vidas ha perdurado y se ha adaptado a lo largo de los siglos.

Tras la caída de la democracia ateniense, la participación ciudadana experimentó diversas transformaciones. Durante la República Romana, los ciudadanos participaban en comicios para elegir magistrados y aprobar leyes. En la Edad Media, las formas de participación eran limitadas y generalmente restringidas a las élites.

El Renacimiento y la Ilustración reavivaron el interés por la participación ciudadana, con pensadores como John Locke y Jean-Jacques Rousseau abogando por el consentimiento de los gobernados y la soberanía popular. Estos ideales influyeron en las revoluciones americana y francesa, que establecieron nuevas formas de gobierno basadas en la representación y la participación del pueblo.

En el siglo XX, la expansión del sufragio universal y la consolidación de los derechos civiles y políticos fortalecieron la participación ciudadana como un componente



esencial de las democracias modernas. Además, surgieron mecanismos de democracia directa, como los referendos y las iniciativas populares, que complementaron la democracia representativa.

En México, la participación ciudadana ha sido un elemento clave en la construcción del Estado democrático. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza diversos mecanismos de participación, como el derecho al voto, la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

Desde el ámbito académico, la participación ciudadana se concibe como un proceso mediante el cual los individuos y colectivos intervienen en la toma de decisiones que afectan su entorno. Esta intervención puede manifestarse a través de mecanismos formales e informales, incluyendo el voto, la deliberación pública, la consulta y la movilización social.

Investigaciones han identificado condiciones necesarias para una participación efectiva, tales como el respeto a las garantías individuales, la existencia de canales institucionales adecuados, el acceso a la información y la confianza en las instituciones democráticas. Estas condiciones son fundamentales para que la participación ciudadana contribuya al desarrollo de una democracia sustantiva

A nivel local, varias entidades federativas han desarrollado leyes y mecanismos específicos para fomentar la participación ciudadana. Por ejemplo, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Participación Ciudadana, que establece instrumentos como las consultas ciudadanas, los comités de participación comunitaria y el presupuesto participativo (IECM, 2019).

Sin embargo, la participación ciudadana en México enfrenta desafíos significativos. Estudios indican que la desconfianza en las instituciones y la falta de mecanismos efectivos de participación limitan la involucración de los ciudadanos en los asuntos públicos (INE, 2016). Además, la participación política no electoral es escasa, y existe una desvinculación entre los ciudadanos y el gobierno (INE, 2016).



Políticamente, la participación ciudadana en México ha experimentado avances y desafíos. Ejercicios como la consulta popular de 2021, que buscaba esclarecer decisiones políticas del pasado, y la consulta de revocación de mandato de 2022, han sido pasos hacia una mayor involucración ciudadana. No obstante, estos ejercicios han enfrentado críticas por su baja participación y cuestionamientos sobre su efectividad y legitimidad.

Además, la participación ciudadana se ha visto afectada por factores como la desconfianza en las instituciones, la falta de mecanismos eficaces para canalizar las demandas sociales y la percepción de que las decisiones gubernamentales no reflejan las necesidades de la población. Estos desafíos resaltan la necesidad de fortalecer los canales de participación y garantizar que las voces ciudadanas sean escuchadas y consideradas en la formulación de políticas públicas.

La iniciativa de Ley de Comparecencia Pública tiene por objeto reconocer el derecho humano de los ciudadanos del Estado de México a participar directamente en las decisiones públicas, a través del mecanismo de rendición de cuentas de la comparecencia pública. Este mecanismo permitirá a los ciudadanos dialogar y debatir con funcionarios públicos para solicitar información, proponer acciones, cuestionar decisiones y evaluar el desempeño de la administración pública.

La ley será aplicable a todas las personas físicas y jurídico colectivas residentes en el Estado de México, así como a los servidores públicos de los entes públicos estatales y municipales. Esto garantiza que tanto los ciudadanos como las autoridades estén sujetos a las disposiciones de la ley, promoviendo un equilibrio en la relación entre gobernantes y gobernados.

La Comparecencia Pública se concibe como un mecanismo de participación ciudadana y democracia deliberativa, que permite a los habitantes del Estado o un municipio dialogar y debatir con los funcionarios públicos. Este espacio de diálogo y debate es fundamental para fortalecer la confianza entre la ciudadanía y sus representantes, así como para mejorar la calidad de las decisiones públicas.

Nuestra propuesta establece claramente quiénes pueden solicitar una comparecencia pública, fijando un umbral del 0.1 por ciento de los habitantes de la



demarcación territorial correspondiente, de acuerdo con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La petición se presentará ante el Comité de Participación Ciudadana o el Comité de Participación Ciudadana Municipal, dependiendo de la materia del objeto de estudio.

El procedimiento de solicitud se detalla de manera clara, desde la obtención del formato de firmas hasta la verificación de la petición por parte del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). Se garantiza la transparencia en el proceso, al establecer la obligación de publicar la información relevante en la Plataforma Digital para la difusión, seguimiento y vinculación de las comparecías públicas.

Una parte fundamental de la iniciativa establece un amplio catálogo de servidores públicos que pueden ser citados a comparecencias públicas, incluyendo a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los funcionarios de los organismos autónomos y los municipios. Esto garantiza que los ciudadanos puedan solicitar la rendición de cuentas a cualquier autoridad o funcionario público del Estado.

La iniciativa detalla el procedimiento para la organización y realización de la comparecencia pública, desde la solicitud de los mecanismos e insumos necesarios hasta la elaboración del formato de la comparecencia. Se establece la obligación de los servidores públicos de acudir a la comparecencia y las consecuencias de su inasistencia injustificada.

Uno de los puntos torales de esta propuesta es la comparecencia pública que se llevará a cabo de forma presencial, con la participación de los funcionarios, los solicitantes, los ciudadanos interesados, representantes del Consejo y un notario público. Con ello se busca dar fe pública a este ejercicio para darle un peso real a este mecanismo de participación. En suma, buscamos hacer uso de las tecnologías ya establecidas ya que se planea la transmisión de la comparecencia en los canales oficiales de la Secretaría y el Instituto, garantizando la transparencia y el acceso a la información.

Hoy la certeza lo es todo, sobre todo en el mundo político, por eso se establece la obligación de elaborar una minuta de acuerdos que contenga los puntos tratados,



los acuerdos tomados, las dependencias responsables del seguimiento y los servidores públicos encargados de la ejecución de las acciones. La minuta se publicará en la plataforma digital, garantizando el seguimiento y la rendición de cuentas sobre los compromisos adquiridos. Con mayores pruebas en favor de la ciudadanía, con ello podremos dejar claro quien cumplió y quien no.

Como promotores de un gobierno moderno incluimos en nuestra propuesta la creación de la Plataforma Digital para las Comparecías Públicas, que permitirá la difusión, el seguimiento y la vinculación de la información relacionada con este mecanismo de participación ciudadana. La plataforma será de libre acceso y contendrá información relevante como las convocatorias, el sistema de seguimiento de minutas y los mecanismos de promoción de la participación ciudadana.

La presente propuesta de la Bancada Naranja representa un avance significativo en el fortalecimiento de la democracia participativa en el Estado de México. La Ley de Comparecencia Pública permitirá a los ciudadanos tener una voz más activa en los asuntos públicos, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión gubernamental.

Mayor transparencia y rendición de cuentas: La comparecencia pública obligará a los funcionarios públicos a rendir cuentas de sus actos y decisiones, lo que contribuirá a reducir la corrupción y la impunidad. El fortalecimiento de la participación ciudadana: La iniciativa permitirá a los ciudadanos participar de manera directa en el diálogo y debate con las autoridades, lo que fortalecerá su confianza en las instituciones y su sentido de pertenencia a la comunidad.

Mejora de la calidad de las decisiones públicas: La participación ciudadana enriquecerá el proceso de toma de decisiones, al incorporar las perspectivas y necesidades de los diferentes sectores de la sociedad.

Mayor eficiencia en la gestión gubernamental: La comparecencia pública permitirá identificar problemas y proponer soluciones de manera más efectiva, lo que contribuirá a mejorar la eficiencia de la administración pública.



En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Comparecencia Pública para el Estado de México, confiando en su valioso apoyo para su pronta aprobación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente, la Iniciativa por la que se adiciona la fracción IX bis al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Comparecencia Pública para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX bis al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I. ... a IX.

IX bis. Solicitar en los términos y con los requisitos que señalen tanto la Constitución como las leyes del Estado, la realizar de comparecencias públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de Comparecencia Pública para el Estado de México para quedar como sigue:

LEY DE COMPARECENCIA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX bis del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es de orden público e interés social en todo el Estado de México y sus municipios.

Artículo 2La presente ley tiene por objeto el reconocer el derecho humano de las y los ciudadanos residentes del Estado para participar de manera directa en las decisiones públicas, a través del mecanismo coordinado de redición de cuentas de la comparecencia pública, por parte de las autoridades y servidores públicos de los entes públicos del Estado de México y sus municipios.



Artículo 3. La Comparecencia Pública es el mecanismo de participación ciudadana y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos

Artículo 4. Son sujetos para la aplicación de esta Ley, las personas físicas o jurídico colectivas, residentes en el Estado de México, así como a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos públicos del Estado de México.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Comité de Participación Ciudadana: A la instancia colegiada a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el cual también contará con las facultades que establece la presente Ley;

II. Comité de Participación Ciudadana Municipal: A la instancia colegiada a nivel Municipal a que se

refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el cual también contará con las facultades que establece la presente Ley;

III. Comparecencia Pública: Es el mecanismo de participación ciudadana y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos;

IV. Entes públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro



ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal;

V. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México;

VI. Ley: A la Ley de Comparecencia Pública para el Estado de México;

VII. Notario: A la persona profesional del derecho a quien la o el Gobernador del Estado ha otorgado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública;

VIII. Plataforma: La Plataforma Digital para la difusión, seguimiento y vinculación de las comparecías públicas en la cual se integra y publica la información relacionada, y

IX. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 6. Son autoridades en materia de Comparecía Pública:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría;
- II. El Instituto;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Comité de Participación Ciudadana, y
- V. El Comité de Participación Ciudadana Municipal.

CAPÍTULO III De la Petición de Comparecencia Pública

Sección Primera De los Sujetos

Artículo 7. Podrán solicitar una comparecencia pública al menos el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial donde tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Artículo 8. La petición de comparecencia pública se presentará ante el Comité de Participación Ciudadana o el Comité de Participación Ciudadana Municipal de acuerdo con la materia del objeto de estudio por parte de los solicitantes.

Sección Segunda

Del Procedimiento de Solicitud

Artículo 9. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen presentar una petición de comparecencia pública deberán de solicitar a la Secretaría el formato para la obtención de firmas

Toda petición deberá contar con nombre completo y firma del solicitante o solicitantes.

Artículo 10. la Secretaría proveerá el formato para solicitar la realización del mecanismo de comparecencia pública, el cual deberá contener un apartado para determinar el funcionario que deba comparecer, el propósito de la y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia, la competencia, el ente o funcionario a quien va dirigida la solicitud de comparecencia pública.

Las y los ciudadanos podrán solicitar como propósito de la comparecencia pública lo siguiente:

- I. Información respecto a la actuación del Gobierno;
- II. Rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III. Proponer a las personas titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;
- IV. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas, y



VI. Evaluar el desempeño de la administración pública.

Artículo 11. Las y los ciudadanos entregaran el formato de petición al Comité de Participación Ciudadana o el Comité de Participación Ciudadana Municipal, mismos que publicarán en la plataforma, dando cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de sesenta días naturales, verifique que ha sido suscrita bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

I. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior, y una vez que dicha determinación quede firme frente a cualquier impugnación o vencido el plazo para que sea presentada, el Comité de Participación Ciudadana o el Comité de Participación Ciudadana Municipal que corresponda, publicará el informe en la plataforma y dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

II. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en primer párrafo el Comité de Participación Ciudadana o el Comité de Participación Ciudadana Municipal que corresponda, publicará el informe la plataforma y enviará la petición a la Secretaría, junto con la propuesta de solicitud de comparecencia pública para que realice las gestiones necesarias para el desarrollo del mecanismo de participación.

Artículo 12. Pueden ser citadas a comparecencias públicas las siguientes personas servidoras públicas:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II. Las personas titulares de las Secretarías, de la Fiscalía General y de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado;

III. Las y los Diputados del Congreso del Estado;

IV. Las y los Magistrados del Poder Judicial;

V. Las y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Las personas integrantes de los organismos constitucionales autónomos, y

VII. Cualquier servidor público en funciones de los entes del Estado.



Sección Tercera De la Organización y Realización de la de Comparecencia Pública

Artículo 13. Una vez validada la solicitud de Comparecencia Pública, el Comité de Participación Ciudadana o el Comité de Participación Ciudadana Municipal que corresponda, deberá solicitar a la Secretaría los mecanismos e insumos necesarios para desarrollar el ejercicio de participación ciudadanía.

Artículo 14. La Secretaría será responsable de vincular a los entes y funcionarios públicos convocados y garantizar la seguridad en la realización y desarrollo de la comparecencia pública, en términos de esta Ley.

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana elaborará en coordinación con la Secretaría el formato comparecencia pública de las o los funcionarios de competencia estatal, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia;
- IV. Tema a tratar,
- V. Minuta de los acuerdos alcanzados en la competencia.

Las y los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, de no hacerlo sin causa justificada incurrirán en falta de grave de desacato.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana Municipal elaborará en coordinación con la Secretaría el formato comparecencia pública de las o los funcionarios de competencia municipal, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;



- III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia;
- IV. Tema a tratar,
- V. Minuta de los acuerdos alcanzados en la competencia.

Las y los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, de no hacerlo sin causa justificada incurrirán en falta de grave de desacato.

Artículo 17 La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

- I. La o las personas funcionarias en cuestión;
- II. Las y los solicitantes;
- III. Cualquier persona habitante del Estado de interesada;
- IV. Dos personas representantes del Consejo, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente, y
- V. Una o un notario público para que fe

Artículo 18. Las y los servidores que no puedan acudir a la competencia pública deberán justificar su inasistencia de forma clara, designar a un servidor público de similar jerarquía que cuente con los conocimientos necesarios para desahogar el tema que da origen a la comparecencia.

En caso que la o el funcionario de nivel estatal o municipal no justifique su inasistencia ni envíe a un representante plenamente capacitado será sancionado por desacato de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 19. Las comparecencias públicas deben transmitirse en los canales oficiales de la Secretaría y el Instituto.



Artículo 20. Para el desahogo de la comparecencia pública, se podrán registrar como máximo 10 personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de la ciudadanía.

Artículo 21. La minuta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombres de los servidores públicos y habitantes que participaron;
- II. Puntos tratados;
- III. Acuerdos tomados;
- IV. Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y
- V. Señalamiento de los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

La minuta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remite otra más a la Secretaría.

El Comité y el Comité Municipal, según corresponda, deberá anexar la minuta de acuerdos original en el expediente de la solicitud.

Artículo 22. La minuta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas de ámbito estatal y municipal se publican en la plataforma a más tardar cinco días después de que concluya.

Capítulo IV

De la Plataforma Digital para las Comparecías Publicas

Artículo 23. La Secretaría, llevará el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, atendiendo, además, a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.



Artículo 24. La Plataforma Digital será de libre acceso y estará conformada por la información que el Comité y los Comités Municipales incorporen, así como con datos electrónicos siguientes:

- I. Convocatoria de Comparecencias Públicas;
- II. Sistema de seguimiento de minutas, y
- III. Mecanismo de promoción para la participación y realización de comparecías públicas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana diseñarán los formatos para los procedimientos de solicitud de comparecencia pública.

ARTICULO CUARTO. El Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias y materiales para la aplicación del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.